



Despacho

DECRETO NO. 451
(27 AGO 2019)

"Por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación de Nariño"

EL GOBERNADOR DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, artículo 64 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra diferentes mecanismos de protección y estrategias para el desarrollo del medio ambiente. Al respecto el artículo 8° de la Constitución Política establece como imperativo la obligación del Estado y los particulares de *"proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el inciso 1° del artículo 49 de la Constitución Política dispone que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."* De igual forma, el inciso segundo ibídem preceptúa que *"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)"*

Que los artículos 79 y 80 de la Carta Política, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y le imponen al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el inciso 1° del artículo 366 de la Constitución Política determina que dentro de la prestación de servicios públicos *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."*

Que, en desarrollo del amplio marco constitucional, el legislador expidió la Ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* y en su artículo 63 dispone que a *"fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades*



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo”.

Que conforme al artículo 64 de la Ley arriba en mención, es función de los Departamentos en materia ambiental, “1) *Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;*”(…)“2) *Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente (...)*”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 7° dispone que: *“Toda persona tiene derecho a disfrutar de medio ambiente sano”*

Que el artículo 8° *ibídem*, relacionó algunos factores que deterioran el medio ambiente determinando entre otros los siguientes:

“a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

(...)

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

(...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

(...)

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.”.

Que con base a el ordenamiento jurídico se han desarrollado diferentes políticas que propenden por garantizar los principios constitucionales, así por ejemplo, la Política Nacional de Producción y Consumo sostenible de 2011, tiene como objetivo general *“orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población”*; además, dentro de sus objetivos específicos, está el *“crear una cultura de producción y consumo sostenible entre instituciones públicas, empresas y consumidores”*.

Que aunado a lo anterior, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos CONPES 3874 de 2016, señaló en el diagnóstico que *“la separación en la fuente es insuficiente y no garantiza un mayor aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos”*, por lo tanto concluye que, *“se debe buscar a través de la gestión integral de residuos sólidos, implementar acciones según la jerarquía de residuos: prevenir, reutilizar, aprovechar los materiales con fines de valorización para optimizar la operación de los rellenos sanitarios y en caso de que esto no sea posible garantizar su eliminación o disposición final con el cumplimiento estricto de estándares ambientales”*.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el propósito de *"establecer obligaciones dirigidas al uso racional de las bolsas plásticas, modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad además de estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medioambiente y la salud humana"* expidió la Resolución 668 de 2016 *"Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones"*.

Que actualmente se implementa el CONPES 3918 dedicado a la Estrategia para la implementación de los ODS (objetivos de desarrollo sostenible) en Colombia, la cual contempla lineamientos para que en el territorio nacional se adopten la *"gestión pública orientada a resultados (GPOR) como el vehículo para cumplir las metas y objetivos del desarrollo del país a través de la integración de la planeación estratégica, la programación presupuestal, la implementación de programas y proyectos, el seguimiento y evaluación, y la rendición de cuentas"*.

Que dentro de la agenda mundial de desarrollo sostenible se encuentran los siguientes ODS con sus respectivas metas para ser implementadas a todos los niveles:

"ODS 11 ciudades y comunidades sostenibles: meta 11.6 "de aquí al 2030, se debe reducir el impacto ambiental negativo per cápita en las ciudades, incluso prestando especial atención en la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de todo tipo".

(...)

ODS 13 Acción por el clima: meta 13.2 "Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales"

(...)

ODS 14 Vida Submarina: meta 14.1 vida "de a aquí a 2025 prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes".

Que la jurisprudencia constitucional desde muy temprano ha reconocido la protección al medio ambiente, es así que mediante Sentencia T 453 de 1998, la Honorable Corte Constitucional precisó el alcance del derecho al medio ambiente señalando que éste *"involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo"*.

Que dentro de este marco constitucional se contempla que la protección al medio ambiente se ha convertido en pilar del Estado Social de Derecho. Así lo sostuvo el



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

Tribunal Constitucional en la Sentencia C-126 de 1998: *"La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado (...) que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente"*.

Que en Sentencia T 431 de 2000 se reitera que *"La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección"*

Que en armonía con lo dispuesto la Corte recalca en Sentencia C 671 de 2001, la Corte Constitucional reitera que *"el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para todos los individuos de la especie humana y el Estado está obligado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación"*.

Que actualmente es creciente el interés de la comunidad internacional por generar instrumentos necesarios para la prevención y control de los factores de deterioro ambiental es por ello que se han formulado múltiples herramientas para regular los desechos plásticos y propender por la recuperación ambiental.

Que como resultado de la UNEA 4 (Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas para el medio ambiente) realizada del 11 al 15 de marzo del presente año en Nairobi, Kenia, los 170 países participantes adoptaron la Resolución UNEP/EA.4/L.10 para *"abordar la contaminación de productos de plásticos de un solo uso" teniendo en cuenta que "solo se ha reciclado el 9 % de los 9.000 millones de toneladas de plástico producidos en la historia y de que la mayor parte del plástico termina en vertederos y en el medio ambiente"*. La Resolución UNEP/EA.4/L.10 alienta a los Estados Miembros y a la UNEP a *"aplicar medidas a nivel nacional o regional, según proceda, para combatir las repercusiones ambientales de los productos de plástico desechables; Alienta a los Gobiernos y el sector privado a que promuevan el uso más eficaz posible de los recursos en el diseño, la producción, la utilización y la gestión racional de los plásticos en todo su ciclo de vida; y alienta en particular a los Estados miembros a que adopten medidas en relación con la educación ambiental sobre las repercusiones de la contaminación de los plásticos, la promoción de pautas de consumo sostenibles, y las alternativas sostenibles a los productos de plástico desechables"*.

Que en el mes julio de 2018 de acuerdo al Reporte *"Límites legales en plásticos de un solo uso y microplásticos: Una revisión global de leyes y regulaciones nacionales"* elaborado por las Naciones Unidas sobre medio ambiente *"más de*



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

127 países de 192 estudiados, han adoptado algún tipo de legislación para regular las bolsas plásticas. Las primeras medidas regulatorias específicamente enfocadas en las bolsas plásticas fueron emitidas a inicios del año 2000, gradualmente incrementándose a través de la década, con muchos países emitiendo restricciones hace algunos años atrás”.

Que el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente expidió un documento titulado *“Plásticos de un solo uso- Una hoja de ruta para la sostenibilidad”*, en dicho instrumento se analizó las implicaciones del uso del plástico, señalando que la *“capacidad de lidiar con residuos plásticos ya ha sido colmada. Sólo el 9% de los nueve mil millones de toneladas de plástico que se han producido hasta ahora en el mundo han sido reciclados. La mayoría termina en vertederos, basureros o en el medio ambiente. Si los patrones de consumo y prácticas de gestión de residuos actuales continúan, entonces para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el medio ambiente. Si el crecimiento en la producción de plásticos continúa al ritmo actual, entonces para tal fecha el 20% del consumo mundial total de petróleo podría provenir de la industria de plásticos”*.

Que en el mismo documento se expresó la preocupación de los efectos en las condiciones de salud en cuanto al uso de sustancias, al respecto se cito que: *“Los productos de espuma de poliestireno, los cuales contienen sustancias químicas cancerígenas tales como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos si son ingeridos, ya que dañan los sistemas nerviosos, los pulmones y los órganos reproductivos”*.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Proyecto de Declaración Ministerial de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2019 *“Soluciones innovadoras para los desafíos ambientales, el consumo y la producción sostenible”*, en este se decide ampliar ambiciosamente los esfuerzos para superar los desafíos ambientales comunes, incluidos los desafíos relacionados con la salud de una manera equilibrada e íntegra mediante el fomento de una gestión de recursos sostenibles y eficientes, ocupándose del daño a los ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos incluso reduciendo significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030.

Que a nivel territorial el Departamento de Nariño ha sido pionero en la promoción e implementación de los ODS al formular el Plan Departamental de Desarrollo *“Nariño corazón del mundo 2016-2019”* teniendo en cuenta las metas e indicadores globales de los ODS. Asimismo, el departamento firmó el Pacto Nariñense por la Agenda 2030 cuyos compromisos establecidos buscan: *“Suscribir una visión de futuro para Nariño tomando como insumo y fundamento los objetivos y metas de desarrollo sostenible, comprometidos por el país en la agenda 2030 y Contribuir al cumplimiento de algunas de las metas establecidas en los ODS de la agenda 2030 promoviendo en la institucionalidad pública un trabajo que permita coadyuvar a mejorar la calidad de vida de la población.”*.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el SENA a finales del año 2017 y durante el año 2018 llevaron a cabo la Revisión Ambiental Inicial (RAI), y en ella se identificaron residuos aprovechables, no aprovechables, y peligrosos.

Que para efectos del RAI, se definió el residuo sólido aprovechable como *"cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación o un proceso productivo"*. Dentro de esta categoría, se encuentran los residuos de papel, cartón y plásticos.

Que en el año 2017 y según la caracterización de residuos sólidos realizada para el RAI, se encontró lo siguiente: El 52% de los residuos sólidos que se generan en todas las dependencias y oficinas que componen la Gobernación de Nariño son aprovechables, es decir que más de la mitad de los residuos sólidos generados por la entidad fueron plásticos, cartón y papel.

Que en el año 2018 y según la caracterización de residuos sólidos realizada para el RAI, se encontró que: el 29% de los residuos sólidos que se generan en todas las dependencias y oficinas que componen la Gobernación de Nariño son aprovechables.

Que considerando todos los desafíos que afronta el consumo de plástico y poliestireno a nivel nacional y regional, la Gobernación de Nariño ha adelantado campañas para reducir, sustituir y mitigar el uso de plástico y poliestireno expandido, e incentivar el uso de canastos, bolsas ecológicas y elementos orgánicos para servir alimentos en varios municipios del Departamento.

Que la Gobernación de Nariño en el marco de sus competencias y en aras de seguir garantizando el efectivo cumplimiento de los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico vigente, hace necesario prohibir el uso del plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelanten por la Gobernación de Nariño, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos pre-contractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativos generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La anterior disposición no aplica para los contratos perfeccionados o en ejecución ni para los procesos contractuales en curso; igualmente tampoco resulta aplicable para los proyectos radicados para el proceso de viabilidad técnica antes de la fecha del presente Decreto.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

ARTÍCULO CUARTO. Los elementos que se encuentre en el inventario o almacén de la Gobernación de Nariño y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias.

ARTÍCULO QUINTO. El material de uso en bolsas de polietileno y polipropileno no biodegradables o de cualquier otro material plástico convencional dentro de la Gobernación de Nariño se reemplazará por material degradable o biodegradable, considerando el ciclo de vida del producto y la disminución del impacto ambiental

ARTÍCULO SEXTO. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los nuevos proyectos que se formulen o que a la fecha aun no se encuentren radicados para el proceso de viabilidad técnica, deberán eliminar los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Revisó:
Oscar Antonio Alzate
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó:
Danilo Hernández Folleco
Secretario de Planeación

Revisó:
Juan Camilo Guevara
Secretario General

Revisó:
Oscar Guerrero
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó:
José Romero Tabla
Director del Departamento Administrativo de Contratación

Revisó:
Diego Olegario Arce
Secretario de Infraestructura y Minas